



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1359/2012

Registro Nº 1083/2012

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.526.035/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente citado en el Visto, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de la representatividad del sector empleador firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia del Acuerdo traído a estudio operará a partir del 1 de enero de 2013 hasta el 30 de junio de 2013.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en eventuales futuros acuerdos, en caso de renovar su pago, deberán disponer fecha y plazo en que dicha sumas adquirirán carácter remunerativo.

Que en relación a los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social del Personal de Seguridad Comercial, Industrial e investigaciones Privadas (OSPSIP) prevista en la cláusula cuarta del Acuerdo de marras, debe aclararse que la homologación que por el presente se dispone, no exime a las partes de



contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados, con carácter previo a su retención.

Que en atención a lo previsto en la cláusula novena del presente Acuerdo cabe hacer saber a las partes que su aplicación se ajustará a lo previsto en el Artículo 30 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en materia de responsabilidad solidaria.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, que lucen a fojas 2/6 del Expediente N° 1.526.035/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 2/6 del Expediente N° 1.526.035/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07.



ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.526.035/12

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1359/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1083/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO "F" DEL CCT 507/07

ACTA ACUERDO SALARIAL 2013

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 2012, entre los señores Dr. Angel Alberto García, DNI Nº 4.629.415; Mario Pietrapertosa, DNI. Nº 04.002.645; Dra. Angela Vicenta Ferrara, DNI. Nº 14.439.877; Arsenio PRONE, DNI. Nº 08.350.247 y los Dres. Celestina María Ferrara, DNI Nº 11.031.934, Mario Alberto José Lionetti, DNI Nº 11.176.573, Gustavo Raúl Lapena, DNI Nº 11.726.312, en su carácter de apoderados legales, todos actuando en representación de la Unión Personal de Seguridad de la República Argentina (UPSRA), Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial Nº 1332, con domicilio en Tucumán 3689 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Sres. Fernando Kelly, CI Nº 6.359.845, Vicepresidente, Carlos A. Panaro, DNI Nº 4.640.589 Secretario, paritario, Carlos Rinaudo, DNI Nº 5.290.801; Alfredo Casareto, DNI Nº 8.326.132, Agustín Ferreyra, DNI Nº 11.027.095, Patricia Mujica DNI Nº 13.091.095 y, Juan G. Massa, DNI Nº 16.703.946 en carácter de Apoderado Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigaciones (CAESI), con personería jurídica Nº C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666, piso 3, Ciudad de Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:

Como únicas signatarias del mismo, ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07 y demás acuerdos celebrados por las partes.

CLAUSULA SEGUNDA:

CAESI y UPSRA reconocen la ardua intervención del Ministerio de Trabajo en las presentes actuaciones a fin de mantener la paz social, los niveles de empleo y el poder adquisitivo de los trabajadores del sector representados por la entidad sindical con personería gremial Nº 1332.

CLAUSULA TERCERA:

Las partes signatarias del CCT 507/07 acuerdan una modificación salarial a partir del 01/01/13 hasta el 30/06/13 en el salario conformado del citado convenio conforme las escalas y plazos, rubros y valores que se determinan en las grillas anexadas al presente acuerdo.

CLAUSULA CUARTA:

Las partes acuerdan UNA PRORROGA DE LA CLAUSULA CUARTA DEL ANEXO E DEL CCT 507 durante el período que va desde el 01/01/13 al 30/06/13 y con fundamento normativo en el Art. 9, 2do. Párrafo de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/2004) Art. 37 de la Ley 23.551, Art. 2do. del Convenio 154



(OIT), se abonará en forma mensual a todos los trabajadores una “suma fija no remunerativa” obligatoria (consignadas en las grillas salariales que integran el presente acuerdo y detalladas en las escalas anexadas al presente acuerdo). Se establece expresamente sobre dicha suma no remunerativa un aporte solidario de todo el universo de los trabajadores comprendidos en el presente CCT 507/07 del 3% y una contribución empresarial del 6% con destino único y exclusivo a la O.S.P.S.I.P. a los fines de no debilitar la prestación de salud asistencial de los trabajadores y como meta brindar más y mejores servicios para los afiliados, garantizando así el normal funcionamiento del sistema de salud y atento la emergencia sanitaria imperante. Las empresas empleadoras deberán retener los porcentajes del precitado artículo convencional de la liquidación mensual de haberes de los trabajadores y depositarlos dentro de los plazos previstos por la ley para las retenciones normales y habituales en una cuenta especial OSPSIP del Banco Ciudad de Buenos Aires Sucursal N° 2 N° 2858/7 según formato que se dará a conocer a los empleadores. Dicha suma no remunerativa se abonará en el recibo de sueldo bajo el rubro cifra no remunerativa obligatoria “acta acuerdo colectivo 2013”, identificándose con la sigla CIF. NO REM. OBL. ACTA ACUERDO COLECTIVO 2013 o consignación similar.

CLAUSULA QUINTA:

Ambas partes acuerdan en su carácter de signataria las grillas que constan en el presente acuerdo.

CLAUSULA SEXTA:

PAZ SOCIAL

Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo mal registrado, el pago en “negro” de las horas suplementarias, y cualquier otra situación que implique la violación de normas laborales y/o de cualquier otra naturaleza.

CLAUSULA SEPTIMA:

DISPOSICION EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA:

Desde el 01/01/13 hasta el 30/06/13 exclusivamente, se modifica transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el Art. 31 del CCT 507/07, el cual ascenderá al 1% mensual sobre el salario básico del convenio de la categoría Vigilador en general vigente en ese período y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho período. El destino, condiciones y fecha de pago serán las mismas previstas en el art. 31 del CCT 507/07.

CLAUSULA OCTAVA:

ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD:

Las partes acuerdan instituir el presente adicional a partir del 1º de enero de 2013 equivalente al 0,05% del salario básico de convenio por cada hora trabajada en ese turno con más el adicional por antigüedad. A partir del 1ro. de ABRIL de 2013 ese adicional será equivalente al 0,1% del salario básico de convenio por cada hora trabajada en dicho turno con más el adicional por antigüedad y homologada que sea la presente acta, este nuevo adicional de carácter remuneratorio, obligatorio y especial para todo el personal comprendido en el CCT 507/07 que realice tareas en los horarios especificados en el siguiente párrafo. Este adicional se abonará junto con los haberes mensuales, con la periodicidad que en cada caso corresponda para los haberes de convenio. Será identificado en el recibo salarial como “adicional especial por nocturnidad” y/o “A.E.N.” y se devengará a razón de 0,1% (a partir de abril de 2013) del sueldo básico por cada hora trabajada entre las 21 horas de un día y las 6 horas del día siguiente. El presente adicional reemplazará y absorberá hasta su concurrencia las sumas que se originen en el desarrollo de la jornada nocturna establecida en el art. 200 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CLAUSULA NOVENA:

Las partes convienen que toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del Estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de seguridad privada será solidariamente



responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente Convención Colectiva de Trabajo 507/07 y en concordancia a la legislación vigente en la materia.

CLAUSULA DECIMA:

El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pasando a integrar el ANEXO "F" del CCT 507/07.

ESCALA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO 507/07 ANEXO F: VIGENCIA ENERO 2013

Categoría CCT 507/07	Sueldo Básico	Viáticos	Cifra No Remunerativa Obligatoria con aportes y contribuciones a la obra social OSPSIP	Total
Vigilador General	\$ 3.150	\$ 800	\$ 500	\$ 4.450
Vigilador Bombero	\$ 3.466	\$ 800	\$ 500	\$ 4.766
Administrativo	\$ 3.623	\$ 800	\$ 500	\$ 4.923
Vigilador Principal	\$ 3.780	\$ 800	\$ 500	\$ 5.080
Verificador Evento	\$ 3.150	\$ 800	\$ 500	\$ 4.450
Operador de Monitoreo	\$ 3.466	\$ 800	\$ 500	\$ 4.766
Guía Técnico	\$ 3.623	\$ 800	\$ 500	\$ 4.923
Instalador de Elementos de Seguridad Electrónica	\$ 3.780	\$ 800	\$ 500	\$ 5.080

*A partir del 1ro. de ENERO de 2013 se incorpora el ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD de la cláusula OCTAVA del ANEXO "F" CCT 507/07 equivalente al 0,05% del salario básico de convenio por cada hora trabajada entre las 21 (veintiuna) horas de un día y las 6 (seis) horas de la mañana del día siguiente con más el adicional por antigüedad.



ESCALA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO 507/07 ANEXO F: VIGENCIA ABRIL 2013

Categoría CCT 507/07	Sueldo Básico	Viáticos	Cifra No Remunerativa Obligatoria con aportes y contribuciones a la obra social OSPSIP	Total
Vigilador General	\$ 3.150	\$ 900	\$ 600	\$ 4.650
Vigilador Bombero	\$ 3.466	\$ 900	\$ 600	\$ 4.966
Administrativo	\$ 3.623	\$ 900	\$ 600	\$ 5.123
Vigilador Principal	\$ 3.780	\$ 900	\$ 600	\$ 5.280
Verificador Evento	\$ 3.150	\$ 900	\$ 600	\$ 4.650
Operador de Monitoreo	\$ 3.466	\$ 900	\$ 600	\$ 4.966
Guía Técnico	\$ 3.623	\$ 900	\$ 600	\$ 5.123
Instalador de Elementos de Seguridad Electrónica	\$ 3.780	\$ 900	\$ 600	\$ 5.280

* A partir del 1ro. de ABRIL de 2013 se incorpora el ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD de la cláusula OCTAVA del ANEXO "F" CCT 507/07 equivalente al 0,1% del salario básico de convenio por cada hora trabajada entre las 21 (veintiuna) horas de un día y las 6 (seis) horas de la mañana del día siguiente con más el adicional por antigüedad.

Fecha de publicación: 26/10/2012